República de Colombia Tribunal Administrativo de Antioquia



Sala Primera de Oralidad Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Cruz Riaño

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	- LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO CORREA GONZALEZ
DEMANDADO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
	JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01158 00
DECISIÓN	ACEPTA IMPEDIMENTO - ORDENA ENVIAR PROCESO A
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
	DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
	MEDELLÍN
AUTO	219

El señor **CARLOS ALBERTO CORREA GONZALEZ**, a través de apoderado judicial presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento de carácter laboral, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA.

La **Juez Veinticuatro Administrativa** del Circuito de Medellín mediante auto del **28 de mayo de 2013** obrante a folios 29 y siguientes del expediente, manifestó su impedimento y las razones para el conocimiento del asunto, considerándole además respecto a los demás Jueces del Circuito y ordenó pasar el conocimiento al Tribunal Administrativo de Antioquia con fundamento en el numeral 2º del artículo 131 del C.P.A.C.A. para lo de su competencia.

CONSIDERACIONES

1. Conforme artículo 131 numeral 1º y 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta Corporación es la

competente para resolver el impedimento presentado por la **Juez Veinticuatro Administrativa de Medellín**, a su propio nombre y en consideración de los demás e Jueces del Circuito.

Con relación con los impedimentos mencionados, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el 131 numeral 2° del, señaló que en ese evento el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los Jueces Administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

Teniendo en cuenta que el impedimento así manifestado por la Juez Veinticuatro Administrativa del Circuito de Medellín, que en el presente caso se consideró respecto al resto de Jueces del Circuito, quedando así la totalidad de ellos impedidos para conocer del asunto de la referencia, este Tribunal, dará aplicación al numeral g) del artículo 18 del Acuerdo 209 de diciembre 10 de 1997, se señala como funciones de la Presidencia, sortear y posesionar conjueces de acuerdo con la ley, en los casos de impedimentos y recusaciones de los Jueces Administrativos.

2. El impedimento de los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín.

La Juez Veinticuatro Administrativa del Circuito de Medellín, manifiesta estar impedida para conocer del asunto de la referencia, por cuanto se encuentra inmersa en la causal consagrada en el numeral primero del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, considerando también que los demás Jueces del Circuito igualmente lo están.

El artículo citado preceptúa:

"Artículo 150. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el Juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso..."

Se considera, que estando la demanda encaminada a la declaratoria de nulidad solicitada a favor del demandante del derecho y su consecuencial restablecimiento referido al reconocimiento y pago del saldo restante de

cesantías, 30%, la re-liquidación de todas sus prestaciones sociales sobre la base del 100% del salario ordenado por el gobierno Nacional en los Decretos reglamentarios de la ley 4 de 1992 durante los años referidos y sobre los pagos que se causen a futuro, lo cual viene siendo desconocido por parte de la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial; efectivamente se configura la causal de impedimento que se adujo por la **Juez Veinticuatro Administrativa del Circuito de Medellín**, en su nombre y respecto a los demás Jueces del Circuito, pues como funcionarios que son de la Rama Judicial, todos tienen un interés directo en el planteamiento y resultado de la acción.

En consecuencia, se declarará fundada la manifestación de impedimento formulada, aceptándose y separándose del conocimiento del asunto.

Ahora bien, en razón del Acuerdo Nº PSAA11-8636 de 2011, "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión complementarias a las adoptadas en el Plan Nacional de Descongestión para los Juzgados Administrativos de Medellín y Turbo", se creó un Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín, a quien de acuerdo al artículo 3 del citado acuerdo le fue asignado el conocimiento del asunto que ahora se analiza, al respecto indica:

"ARTÍCULO TERCERO.- El Juez de descongestión creado mediante el presente acuerdo tendrá a su cargo los procesos de carácter laboral administrativo que cursan y los que se radiquen durante el tiempo de la vigencia de esta medida, contra la Nación — Rama Judicial, en que los Jueces Contencioso Administrativos del Circuito de Medellín y del Circuito de Turbo se hayan declarado y/o declaren impedidos y el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia haya admitido y/o admita la causal de impedimento".

(...)

Así mismo, en virtud de los Acuerdos PSAA11 8951 de 2011, PSAA12-9524, PSAA12-9781 de 2012, PSAA13 9897, PSAA13 9962 se prorrogó la medida de descongestión antes indicada hasta el 30 de septiembre de 2013.

De acuerdo a las condiciones antes señaladas corresponderá al Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín el conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

- DECLÁRESE fundado el impedimento manifestado por el Juez 1. Veintisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín, respecto a ésta y a los demás Jueces Administrativos por lo que se acepta y se les separa del conocimiento del presente asunto.
- 2. REMÍTASE el expediente a Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se estudió y aprobó en Sala de la fecha, como consta en ACTA NÚMERO __88__

LOS MAGISTRADOS,

ÁLVARO CRUZ RIAÑO

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ YOLANDA OBANDO MONTES